

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DRA. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADA: BLANCA LIDIA HOYOS PATIÑO
RADICACIÓN: 18592-4089-002-2019-00080-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 442

El Doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, actuando como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, allega al expediente memorial solicitando la terminación del **PARCIAL** del proceso, por pago de la **obligación Número 725075600106728**, correspondiente al pagaré 075606100006472, quedando **vigente** la obligación Número No. **4866470211859632**, por la que continua con el proceso.

Se acompaña con la petición el poder que le fue conferido a la profesional del derecho por la doctora MARGARETH CONDE QUINTERO, en su condición de apoderada Especial de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través del cual le otorga poder al profesional del derecho, para solicitar la terminación **parcial** del proceso.

Conforme lo anterior, y ateniendo que el escrito allegado, reúne las exigencias contempladas en los artículos 77 y 461 del Código General del Proceso, el despacho decretará la terminación **PARCIAL** del proceso seguido en contra de la señora **BLANCA LIDIA HOYOS PATIÑO** identificada con C.C. No.30.521.785, por pago de la **obligación Número 725075600106728**, correspondiente al pagaré 075606100006472, quedando **vigente** la obligación Número No. **4866470211859632**, por la que continua con el proceso; en consecuencia, se ordenará el desglose de dicho pagaré para ser entregado únicamente a la parte demandada, en caso de existir embargo de remanentes sobre dicha obligación se ordenará colocarlos a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN PARCIAL del proceso seguido en contra de la señora **BLANCA LIDIA HOYOS PATIÑO** identificada con C.C. No.30.521.785, por pago de la **obligación Número 725075600106728**, correspondiente al pagaré 075606100006472, quedando **vigente** la obligación Número No. **4866470211859632**, por la que continua con el proceso; en consecuencia, se ordenará el desglose de dicho pagaré para ser entregado únicamente a la parte demandada, en caso de existir embargo de remanentes sobre dicha obligación se ordenará colocarlos a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486635741d9ad539f95d74fc3e80c8f9b8e7b3a3dbadadd34f519c28fdbcbb6ff**

Documento generado en 31/08/2022 05:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DRA. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO: JOSE ARLES CRUZ SANCHEZ
RADICACIÓN: 18592-4089-002-2020-00067-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 441

El Doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, actuando como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, allega al expediente memorial solicitando la terminación del **PARCIAL** del proceso, por pago de la **obligación Número 725075600099299** correspondiente al pagaré 07560610006070, quedando **vigente** la obligación Número No. **4866470211416367**, por la que continua con el proceso.

Se acompaña con la petición el poder que le fue conferido a la profesional del derecho por la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA, en su condición de apoderada Especial de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través del cual le otorga poder al profesional del derecho, para solicitar la terminación **parcial** del proceso.

Conforme lo anterior, y ateniendo que el escrito allegado, reúne las exigencias contempladas en los artículos 77 y 461 del Código General del Proceso, el despacho decretará la terminación **PARCIAL** del proceso seguido en contra del señor JOSE ARLES CRUZ SANCHEZ identificado con C.C. No. 96.359.906, por pago de la **obligación Número 725075600099299** correspondiente al pagaré 07560610006070; quedando **vigente** la obligación Número No. **4866470211416367**, por la que continua con el proceso; en consecuencia, se ordenará el desglose de dicho pagaré para ser entregado únicamente a la parte demandada, en caso de existir embargo de remanentes sobre dicha obligación se ordenará colocarlos a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN PARCIAL del proceso seguido en contra del señor **JOSE ARLES CRUZ SANCHEZ** identificado con C.C. No. 96.359.906, por pago de la **obligación Número 725075600099299** correspondiente al pagaré 07560610006070; quedando **vigente** la obligación Número No. **4866470211416367**, por la que continua con el proceso; en consecuencia, se ordenará el desglose de dicho pagaré para ser entregado únicamente a la parte demandada, en caso de existir embargo de remanentes sobre dicha obligación se ordenará colocarlos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b441945fb6958bf29f8a3f8ca5a078a0bf08273a9723812a2cf22e3267385cd**

Documento generado en 31/08/2022 05:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO CON ACUMULACION DE PRETENSIONES
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: DRA. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
DEMANDADOS: BRENDA MARTINEZ BARRAGAN, FERNELY MATINEZ BARRANGA, ELSY MARTINEZ BARRANGA y LUZ DARY RESTREPO
RADICACIÓN: 18592-4089-002-2021-00130-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 440

La Doctora Luz Ángela Rodríguez Bermúdez identificada con la CC. No. 38.288.843 de Honda y T.P No.165.517, actuando como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, allega al expediente memorial solicitando la terminación PARCIAL del proceso por **pago de la obligación No. 725075600097569**, contenida en el título valor pagaré No. 075606100005970, quedando vigentes las obligaciones Nos. 7250775600106148, 725075600147310, 4866470211831037, 725075600131162, 725075600157147, 725075600149500, 725075600104148 y 4866470211704309, por las cuales se continua con el proceso.

Se acompaña con la petición el poder que le fue conferido a la profesional del derecho por el doctor DIEGO ALEJANDRO GUZMAN MONTOYA, en su condición de apoderada Especial de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través del cual le otorga poder a la profesional del derecho, para solicitar la terminación parcial del proceso.

Conforme lo anterior, y ateniendo que el escrito allegado, reúne las exigencias contempladas en los artículos 77 y 461 del Código General del Proceso, el despacho decretará la terminación PARCIAL del proceso por **pago de la obligación No. 725075600097569**, contenida en el título valor **pagaré No. 075606100005970** que se ejecuta, quedando vigentes las obligaciones Nos. 7250775600106148, 725075600147310, 4866470211831037, 725075600131162, 725075600157147, 725075600149500, 725075600104148 y 4866470211704309, con las cuales se continua con el trámite del proceso; en consecuencia, se ordenará el desglose de dicho pagaré para ser entregado únicamente a la parte demandada, y en caso de existir embargo de remanentes sobre dicha obligación se ordenará colocarlos a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN PARCIAL del proceso por **pago de la obligación No. 725075600097569**, contenida en el título valor **pagaré No. 075606100005970** que se ejecuta, quedando vigentes las obligaciones Nos. 7250775600106148, 725075600147310, 4866470211831037, 725075600131162, 725075600157147, 725075600149500, 725075600104148 y 4866470211704309, con las cuales se continua con el trámite del proceso; en consecuencia, se ordenará el desglose de dicho pagaré para ser entregado únicamente a la parte demandada, y en caso de existir embargo de remanentes sobre dicha obligación se ordenará colocarlos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044dbf4a786b5e491cd02cc002f93fffb064f4cfd518f7aad9faccaefd7276b0**

Documento generado en 31/08/2022 05:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO ITAU CORPBANCA S.A.
APODERADO:	DR. IBAN HDO CASCAVITA CARVAJAL
DEMANDADO:	CARLOS EDUARDO GUEVARA OLAYA
	Con C.C. No.1006879158
RADICACIÓN:	18592-4089-002-2022-00046-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.438

El doctor EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.681.301 obrando como apoderado especial de la entidad demandante ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., establecimiento bancario identificado con NIT 890.903.937-0; coadyuvado por el doctor IBAN HDO CASCAVITA CARVAJAL reconocido por el Juzgado como apoderado judicial de la parte actora, presentan solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación, en consecuencia, piden el archivo de las diligencias.

De la revisión de la solicitud allegada, advierte el Juzgado que la misma no fue firmada por los solicitantes, requisito sine qua non que es exigido para proceder a dar cumplimiento al pedimento.

Por otro lado, requiere el Despacho que en la solicitud se especifique expresamente la facultad que da el apoderado Especial de la entidad demandante al doctor IBAN HDO CASCAVITA CARVAJAL, para solicitar la terminación del proceso o retiro de la demanda, siendo ésta última, el procedimiento acorde, en razón a que la demanda aún no ha sido admitida por el Juzgado por no haberse presentado con la misma el original del título valor que se pretende ejecutar.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, denegará la solicitud de terminación del proceso.

Conforme lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009319b34ede682a1270b840e7ba6f9f35b5103f67e82ed59e9eef4791642002**

Documento generado en 31/08/2022 05:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL,
CAQUETA LTDA. "COOMPAU"
APODERADA: DRA. ANA MILENA NIETO GARZON
DEMANDADO: MOISES LOAIZA ALVAREZ
Radicación: 18592-4089-002-2022-0081-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.436

La doctora ANA MILENA NIETO GARZON, reconocida como apoderada dentro del presente proceso, según providencia de fecha 22 de agosto del presente año, allega memorial solicitando el retiro de la demanda descrita en el asunto, comunicando se llegó a un acuerdo de pago extrajudicial con el aquí demandado.

Por ser procedente la solicitud elevada, el despacho accederá al retiro de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordénese el desglose de los documentos allegados con la demanda para ser entregados a la parte actora, y archívese el expediente previo las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3622e43d518adaa167655218ef6959fe97ef96faf44ab80e20f3181707cb286**

Documento generado en 31/08/2022 05:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MELBA FONSECA BASTO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETA
representada por el Señor Alcalde Popular,
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL.
RADICACIÓN: 18592-4089-002-2022-000085-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 443

MELBA FONSECA BASTO identificada con cédula de ciudadanía N° 30.517.794, actuando en nombre propio interpone ante este Despacho judicial acción de tutela con el fin de que le sea amparado el Derecho al Debido Proceso, el que presuntamente le viene siendo vulnerado por parte del **MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETA**, representado por el señor Alcalde Popular **WILMER CARDENAS RODRIGUEZ** o quienes haga sus veces y la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL** de esta localidad.

Revisada la solicitud de tutela y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obediencia a lo dispuesto en el artículo 19 Ibídem, se admitirá la presente acción tutelar.

En vista de lo anterior, el suscrito Juez,

DISPONE:

PRIMERO: Admitase el trámite de la acción de tutela interpuesta por la señora **MELBA FONSECA BASTO** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.517.794, en contra del **MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETA** representada por el Señor Alcalde Popular **WILMER CARDENAS RODRIGUEZ** o quienes haga sus veces y la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL** de esta localidad a través del secretario Municipal, por presunta vulneración de Derecho Constitucional al **Debido Proceso**, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese a las accionadas y remítaseles copia del libelo de tutela para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de **dos (2) días siguientes** al recibo de la comunicación, alleguen escritos, documentos o copias de las piezas que estimen pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

TERCERO: Notifíquese al accionante por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2129a012822ccebca0efdb5c629470be3ff952cbe9f1009b91941a4ff002bd30**

Documento generado en 31/08/2022 05:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JESUS RAMON SIERRA CUBILLOS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETA
representada por el Señor Alcalde Popular,
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL.
RADICACIÓN: 18592-4089-002-2022-000086-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 444

JESUS RAMON SIERRA CUBILLOS identificado con cédula de ciudadanía N° 1.668.733, actuando en nombre propio interpone ante este Despacho judicial acción de tutela con el fin de que le sea amparado el Derecho al Debido Proceso, el que presuntamente le viene siendo vulnerado por parte del **MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETA**, representado por el señor Alcalde Popular **WILMER CARDENAS RODRIGUEZ** o quienes haga sus veces y la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL** de esta localidad.

Revisada la solicitud de tutela y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obediencia a lo dispuesto en el artículo 19 Ibídem, se admitirá la presente acción tutelar.

En vista de lo anterior, el suscrito Juez,

DISPONE:

PRIMERO: Admitase el trámite de la acción de tutela interpuesta por el señor **JESUS RAMON SIERRA CUBILLOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.668.733, en contra del **MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETA** representada por el Señor Alcalde Popular **WILMER CARDENAS RODRIGUEZ** o quienes haga sus veces y la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL** de esta localidad a través del secretario Municipal, por presunta vulneración de Derecho Constitucional al **Debido Proceso**, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese a las accionadas y remítaseles copia del libelo de tutela para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de **dos (2) días siguientes** al recibo de la comunicación, alleguen escritos, documentos o copias de las piezas que estimen pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

TERCERO: Notifíquese al accionante por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030801367f197a0304c7ab5c34c392b3bf2f36df0a3aaacb8eac1ebf5e7bbfe0**

Documento generado en 31/08/2022 05:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: HARRINSON ALVAREZ GALINDO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETA
representada por el Señor Alcalde Popular,
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL.
RADICACIÓN: 18592-4089-002-2022-000088-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 445

HARRINSON ALVAREZ GALINDO identificado con cédula de ciudadanía N° 16.186.524, actuando en nombre propio interpone ante este Despacho judicial acción de tutela con el fin de que le sea amparado el Derecho al Debido Proceso, el que presuntamente le viene siendo vulnerado por parte del **MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETA**, representado por el señor Alcalde Popular **WILMER CARDENAS RODRIGUEZ** o quienes haga sus veces y la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL** de esta localidad.

Revisada la solicitud de tutela y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obediencia a lo dispuesto en el artículo 19 Ibídem, se admitirá la presente acción tutelar.

En vista de lo anterior, el suscrito Juez,

DISPONE:

PRIMERO: Admítase el trámite de la acción de tutela interpuesta por el señor **HARRINSON ALVAREZ GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía N° 16.186.524, en contra del **MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETA** representada por el Señor Alcalde Popular **WILMER CARDENAS RODRIGUEZ** o quienes haga sus veces y la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL** de esta localidad a través del secretario Municipal, por presunta vulneración de Derecho Constitucional al **Debido Proceso**, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese a las accionadas y remítaseles copia del libelo de tutela para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de **dos (2) días siguientes** al recibo de la comunicación, alleguen escritos, documentos o copias de las piezas que estimen pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

TERCERO: Notifíquese al accionante por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2c859c09961a6d0fc3a0427ddf1082975af35c043db255ec3ef942d898151e**

Documento generado en 31/08/2022 05:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO
RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ANA TULIA MARIN MONTOYA Identificada con C.C. No.31.399.359 en representación HELBERTO DE JESUS VELEZ ANGEL C.C..N.6.058.208
ACCIONADO:	ASMET SALUD EPS SAS, la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, y como vinculado ADRES, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.
RADICACIÓN:	18592-4089-002-2022-00079-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.446

ANA TULIA MARIN MONTOYA Identificada con C.C. No.31.399.359 en representación de su esposo **HELBERTO DE JESUS VELEZ ANGEL** identificado con C.C.N.6.058.208, interpone ante este Despacho judicial acción de tutela con el fin de que le sean amparados los derechos fundamentales a la Salud, en conexidad con la Vida en condiciones Dignas, y la integridad personal los que presuntamente le vienen siendo vulnerados parte de las accionadas **ASMET SALUD EPS-S S.A.S, y/o la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA**, entidades legalmente representadas por sus directores o quienes hagan sus veces.

Por hacerse necesario, el Despacho ordenará vincular a la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES**, para que informe todo lo relacionado conforme los hechos de la tutela, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Revisada la solicitud de tutela y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obediencia a lo dispuesto en el artículo 19 Ibídem, se admitirá la presente acción tutelar.

En vista de lo anterior, el suscrito Juez,

DISPONE:

PRIMERO: Admítase el trámite de la acción de tutela interpuesta por la señora ANA TULIA MARIN MONTOYA Identificada con C.C. No.31.399.359 en representación de su esposo **HELBERTO DE JESUS VELEZ ANGEL** identificado con C.C.N.6.058.208, en contra de **ASMET SALUD EPS-S S.A.S, la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA**, y como vinculada a este trámite tutelar la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, entidades legalmente representadas por sus directores o quienes hagan sus veces, por presunta vulneración de los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con la Vida en condiciones dignas y la integridad personal, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese a las accionadas y remítaseles copia del libelo de tutela para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de **dos (2) días siguientes** al recibo de la comunicación, alleguen escritos, documentos o copias de las piezas que estimen pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

TERCERO: Notifíquese al accionante por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde2d71c3c71799d16bbb75a00652b55355401de1d7749290ba5fe545fbd9dab**

Documento generado en 31/08/2022 05:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARIA AURELIA REALPE
Identificada con C.C. No.30.515.767
ACCIONADO: ASMET SALUD EPS SAS, la SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTAL, y como vinculado ADRES, a través de sus
representantes legales o quienes hagan sus veces.
RADICACIÓN: 18592-4089-002-2022-00056-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.437

La señora **MARIA AURELIA REALPE** identificada con C.C.No.30.515.767, presenta memorial solicitando la apertura de Incidente por Desacato al fallo de tutela número 035 del 15 de julio de 2022 proferido por este Juzgado en contra de ASMET SALUD EPS S.A.S.

Manifiesta la actora, que ASMET SALUD EPS S.A.S, se niega a cumplir de manera integral la orden judicial dada en la sentencia de tutela de fecha 15 de julio/2022, en los términos que se dio la orden judicial., ello en razón a que desde el día 04 de agosto fueron solicitados los medicamentos que ordenó el médico tratante, y a la fecha no han sido entregados a la usuaria.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante sentencia de tutela calendada el 15/07/2022, este Juzgado Concedió a favor de la paciente **MARIA AURELIA REALPE** identificada con C.C.No.30.515.767, los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida digna y la Integridad Personal, se transcribe lo pertinente del referido fallo así: **"PRIMERO: CONCEDER** la acción de tutela interpuesta por la señora **MARIA AURELIA REALPE** identificada con C.C. No. 30.515.767, por vulneración de sus derechos fundamentales **a la Salud, a la Vida en condiciones dignas y a la Integridad personal,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR a ASMET SALUD EPS SAS, ASMET SALUD** para que, si aún no lo ha hecho, dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas contadas** a partir de la notificación de esta providencia, realice los trámites correspondientes para que **AUTORICE** a favor de la paciente **MARIA AURELIA REALPE** y sin dilación alguna el medicamento que le fue formulado por su médico tratante, esto es, **OLMESARTAN/HCT 40/12.5 mg (90 tabletas)**, debiéndose además autorizar a tiempo todas la **CITAS MEDICAS con ESPECIALISTAS, EXAMENES, PROCEDIMIENTOS MEDICOS, CONTROLES** y demás que sean requeridos por causa de la patología que presenta **HIPERTENSION ESENCIAL – PRIMARIA. TERCERO: ORDENAR** a la **EPS SAS ASMET SALUD** para que en lo sucesivo autorice a favor de la paciente los gastos de **TRANSPORTE, HOSPEDAJE y ALIMENTACION** los cuales deben darse ida y regreso desde el Municipio de Puerto Rico, Caquetá hasta Florencia, Caquetá y/o a cualquier otra ciudad con el fin de que la usuaria pueda cumplir con las citas, controles, procedimientos médicos de carácter especializados u otros que no estén al alcance del municipio donde actualmente vive; con el fin de garantizar su derecho a la salud en conexidad con la vida Digna, debido a las múltiples patologías que presenta, esto es, **HIPERTENSION ESENCIAL –PRIMARIA. CUARTO: ORDENAR** a la **EPS SAS ASMET SALUD** el deber de prestar a la paciente un servicio de **salud integral**, debiéndose autorizar los procedimientos médicos, tratamientos, medicinas, insumos y demás servicios que requiera con el fin de superar o mitigar los efectos de las dolencias que la aquejan en su salud, debido a la patología que presenta, **HIPERTENSION ESENCIAL –PRIMARIA. QUINTO: DESVINCULAR** del presente trámite tutelar a la Secretaria de Salud Departamental del Caquetá y de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES, conforme lo expuesto en providencia. **SEXTO:** Notifíquese a las partes e intervinientes por el medio más expedito posible, advirtiéndoles que esta decisión podrá ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. **SEPTIMO:** Contra el presente fallo, procede el recurso de Impugnación, en caso de no ser impugnado, envíese a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión por secretaría. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, Firmado Por: Klisman Rogeth Cortes Bastidas, Juez Juzgado Municipal Juzgado 002 Promiscuo Municipal Puerto Rico - Caquetá** Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: **cbde253f2b4c8b335bf26c6986d6597ed4c6704f0164c401d478dc32ce912f7f** Documento



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

generado en 08/10/2021 04:37:01 PM **Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica> (...)

Conforme lo anterior, el juzgado mediante providencia del 24 de agosto, decidió requerir a la entidad accionada ASMET SALUD, para que informe los motivos por los cuales no ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela, conforme la o proferida a favor de la paciente **MARIA AURELIA REALPE** identificada con C.C.No.30.515.767.

Vencido el término para dar contestación al requerimiento ASMET SALUD EPS S.A.S, allega respuesta comunicando lo siguiente:

CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA. La señora MARIA AURELIA REALPE, ha venido recibiendo todos los servicios de salud que ha requerido, de acuerdo al diagnóstico que la aqueja de manera integral y al fallo de tutela que ampara sus derechos fundamentales.

En relación al medicamento OLMESARTAN, el mismo fue autorizado por la EPS, desde el 17 de agosto del 2022, medicamento que está dirigido para entrega en la Droguería OFFIMEDICAS FLORENCIA.

Señalando igualmente, se tomó contacto con el prestador autorizado, solicitando información de porque el medicamento no ha sido entregado, a lo cual manifiesta que por la falta de disponibilidad del mismo en la sede Florencia, así como la alta demanda que presenta el medicamento en el país. Por lo que se espera que en el transcurso de la semana el mismo sea enviado al Municipio de Puerto Rico Caquetá y realizar la respectiva entrega. Anexa con la respuesta copia de las autorizaciones realizadas en favor de la usuaria, indicando, estar supeditados a la disponibilidad del medicamento por parte del prestador autorizado OFFIMEDICAS FLORENCIA.

Así las cosas, observa este Juez Constitucional que el medicamento denominado OLMESARTAN/HCT 40/12.5 mg (90 tabletas), aún no ha sido entregado a la paciente MARIA AURELIA REALPE identificada con C.C.No.30.515.767, en los términos que fue ordenado en el fallo de tutela, situación que es corroborada por la actora quien manifestó al Despacho que se encuentra gravemente afectada en su salud, ya tiene suspendido el tratamiento que le dio su médico tratante, en razón a que no cuenta con tabletas de OLMESARTAN.

Visto lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de orden dada por Juez constitucional al interior de acción de tutela incurre en desacato en virtud de lo cual se podrán aplicar las sanciones señaladas en el mencionado normativo, mediante trámite incidental; por lo que según los fundamentos facticos del escrito de incidente que nos ocupa se amerita dar apertura al mismo, al cual se dará el trámite establecido en la Sentencia C- 367 del 11 de junio de 2014 de la Honorable Corte Constitucional, y en el término señalado en el artículo 86 de la Constitución Política.

De conformidad con la sentencia en cita, y atendiendo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia se ordenarán desde ya las pruebas que el Despacho considera necesarias, conducentes y procedentes para el esclarecimiento de los hechos en que funda la petición del incidentante, y se notificará a la entidad demandada ASMET SALUD EPS a través de su representante legal, de quien se dice por aquel ha incurrido presuntamente en desacato *“para que pueda ejercer su derecho a la defensa y aportar o solicitar las pruebas necesarias para demostrar el cumplimiento del fallo de tutela o la imposibilidad de dicho cumplimiento”*, teniendo en cuenta eso sí, el término máximo que se señala la aludida sentencia para resolver el trámite incidental de desacato, esto es el señalado en el artículo 86 de la Carta Magna.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico-Caquetá;

RESUELVE:



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

PRIMERO: **ORDENAR la APERTURA** al trámite incidental por desacato a decisión judicial en contra de la entidad accionada **EPS S.A.S ASMET SALUD** en cabeza de su representante Legal o de quien haga sus veces, respecto del fallo de tutela de fecha 15 de julio/2022, proferido por este Juzgado, en el cual tuteló a favor de la paciente **MARIA AURELIA REALPE** identificada con C.C.No.30.515.767, los derechos fundamentales a salud, a la vida digna, y a la Seguridad Social.

SEGUNDO: Dese al presente incidente el trámite señalado en la Sentencia C-367 del 11 de junio de 2014 de la Honorable Corte Constitucional.

TERCERO: Notificar a la **EPS ASMET SALUD** en cabeza de su directora o de quien haga sus veces, por el medio más expedito, para que dentro del término de **dos (02) días** contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído *“pueda ejercer su derecho a la defensa y aportar o solicitar las pruebas necesarias para demostrar el cumplimiento del fallo de tutela o la imposibilidad de dicho cumplimiento”*, teniendo en cuenta eso sí, el término máximo que se señala la aludida sentencia para resolver el trámite incidental de desacato, esto es el señalado en el artículo 86 de la Carta Magna.

CUARTO: Con las facultades oficiosas consagradas en los artículos 169 del Código General del Proceso y 170 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

1. Solicítese a la incidentada **EPS ASMET SALUD** en cabeza de su director Seccional, y/o Representante legal:

a) SE SIRVA INFORMAR DE MANERA INMEDIATA:

Si ya dio cabal cumplimiento a la sentencia de fecha 15 de julio/2022, proferida por este Juzgado, en la cual tuteló a favor de la paciente **MARIA AURELIA REALPE** identificada con C.C.No.30.515.767, los derechos fundamentales a salud, a la vida digna, y a la Seguridad Social, o en su defecto manifieste cuál es la razón para que continúe incumpliendo lo ordenado en la aludida sentencia, según el tenor indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94856e6f92c13d4f716a6fab81925b6f6f61820dc2d9e58958cb970220e939e**

Documento generado en 31/08/2022 05:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>